



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Proyecto de Ley

EL H. SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

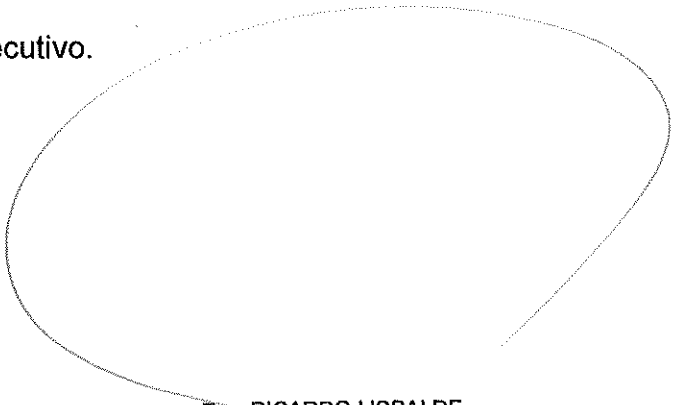
LEY

REFORMA A LA LEY 12.152

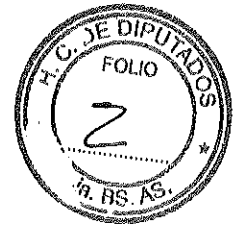
**Artículo 1°.-** Modifícase al artículo 7° de la Ley N° 12.152 el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 7°.- La verificación de vehículos especiales de **personas con discapacidad** y bomberos estará exenta de tarifa alguna, y su costo será absorbido por las "Empresas concesionarias", sin que genere contraprestación alguna."*

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Esc. RICARDO LISSALDE  
Diputado  
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## FUNDAMENTOS

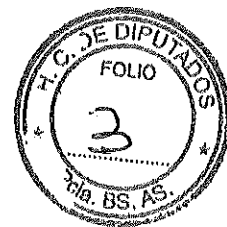
Por el presente proyecto de ley proponemos modificar el artículo 7° de la Ley Provincial 12.152 que regula el sistema de Verificación Técnica Vehicular.

Cabe destacar que la citada norma fue sancionada en el año 1998 por acuerdo entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y los representantes de las Empresas Concesionarias de Verificación Técnica Vehicular de la Provincia de Buenos Aires. En el artículo que proponemos modificar se establece: "La verificación de vehículos especiales de discapacitados motrices y bomberos estará exenta de tarifa alguna, y su costo será absorbido por las 'Empresas concesionarias', sin que genere contraprestación alguna."

Entendemos que el vocabulario empleado en relación al mencionado artículo implica un trato discriminatorio hacia las personas con discapacidad, vulnerando los derechos de este colectivo. "Persona con discapacidad" es el término correcto y el que proponemos. Es la expresión sugerida por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la O.N.U. ratificada por nuestro país como Ley 26.378 en el 2008, con rango constitucional por Ley 27.044 desde 2014.

La utilización de cualquier otro término o expresión como "discapacitado", "inválido", "con capacidades diferentes", resultan discriminatorios. Al decir "persona con discapacidad" al anteponer la palabra persona destacamos su condición de sujeto con derechos, con una cualidad que es la discapacidad. En este sentido, la citada Convención reconoce a la discapacidad como "parte de la diversidad y la condición humana" y la define del siguiente modo: "las personas con discapacidad incluyen aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diferentes barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás".

En nuestra provincia las personas con discapacidad han alcanzado importantes logros en materia legislativa, especialmente a partir del mencionado tratado, donde se plasmaron derechos que tratan de morigerar las barreras que impiden su participación plena y en igualdad de oportunidades que el resto de los ciudadanos. Por este motivo consideramos que el Artículo 7 de la Ley 12.152 al referirse sólo a



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

“discapacitados motrices” estaría configurando un trato discriminatorio para las personas con discapacidad.

Este pedido se motiva en solicitudes de organismos municipales del área que vienen recibiendo numerosos reclamos de personas con discapacidades no motrices, tales como auditiva, visceral, entre otras, porque las plantas de VTV se apegan a la fría letra de la ley mencionada donde solo practican la exención a los discapacitados motrices.

Consideramos que no puede quedar a criterio de las empresas concesionarias de la Verificación Técnica Vehicular la interpretación flexible de la norma actual o la interpretación dura, por lo que es oportuno, justo y necesario reformar el texto del artículo 7° de la manera propuesta por el presente proyecto de Ley.

Por todo lo expuesto, agradezco a mis pares la aprobación de la presente iniciativa.

Esc. RICARDO LISSALDE  
Diputado  
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.